



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 30 de enero de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. **Juan Carlos Gil Rubio**, mayor de edad, con DNI 00824990A actúa en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Josefa Valcárcel 38 y C.I.F. A-28211092, en adelante **MSD**.

DE OTRA PARTE, Dña. **Blanca Fernández-Calpe Baños**, mayor de edad, con DNI 27178241S actúa en nombre y representación de Escuela Andaluza de Salud Pública, con domicilio social en Campus Universitario de Cartuja C/ Cuesta del Observatorio nº 4 18080 Granada y C.I.F. A-18049635, en adelante la **EASP**.

En lo sucesivo, a MSD y a la ENTIDAD se les denominará también, conjuntamente, las Partes y a cada uno de ellos, una Parte.

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar el presente Convenio Marco de Colaboración (en lo sucesivo, el "Convenio Marco") y a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- Que la EASP es una organización que desarrolla su actividad en el ámbito de la salud.

II.- Que MSD es una compañía que desempeña su labor en el campo de la investigación, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos y presta servicios innovadores para mejorar la salud, estando interesada en desarrollar iniciativas que puedan contribuir a mejorar los resultados en salud y en calidad de vida de los pacientes, trabajando conjuntamente con profesionales sanitarios y en colaboración con determinadas instituciones sanitarias.

III.- Que las partes están interesadas en desarrollar conjuntamente proyectos que satisfagan los objetivos comunes, y estiman oportuno establecer un marco de colaboración para llevarlos a cabo de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

1.1 El objeto del Convenio Marco es el establecimiento de las líneas generales por las que se regirá la colaboración entre las Partes, estableciendo un marco de actuación para promover

la colaboración entre la EASP y MSD para el desarrollo de actividades en los ámbitos de la investigación, la formación científica y la educación sanitaria, dirigidas a la mejora de la salud.

1.2 A título meramente enunciativo, y no limitativo, los ámbitos de colaboración de las partes podrán ser los siguientes:

- A) Ejecución de proyectos y programas de investigación, formación y mejora de la gestión conjuntos.
- B) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- C) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico y la promoción social de la educación.
- D) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este acuerdo, redunde en beneficio mutuo dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo marco.

1.3 Las colaboraciones específicas que las Partes decidan desarrollar de conformidad con este Convenio Marco se formalizará a través del modelo que se adjunta como Anexo 1 o aquél modelo que las Partes decidan suscribir en función de las circunstancias y que contendrá, como mínimo el contenido señalado en el Anexo 1 (en adelante, cualquiera de ellos, el "Convenio Específico").

Los Convenios Específicos derivados del Convenio Marco quedarán sometidos a este Convenio Marco no pudiendo, en ningún caso, contravenir lo aquí dispuesto, sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones que, en su caso, las Partes establezcan en los propios Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de cada colaboración.

1.4 La ENTIDAD se compromete a desarrollar la colaboración objeto del Convenio Marco y de cada Convenio Específico correspondiente de forma profesional y oportuna y de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos y regulación, incluyendo cualesquiera normas del sector, que resulten de aplicación al ámbito de colaboración del Convenio Marco y de cada Convenio Específico

SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión Mixta de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes, que se encargará del seguimiento del convenio y su evolución, así como en particular de sus convenios específicos expresados en los diferentes Anexos.

Las dudas o conflictos que se puedan plantear sobre la interpretación y aplicación del convenio, tratarán de resolverse en primera instancia por la Comisión Mixta de seguimiento.

La Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria y producirá minutas de las reuniones con puntos tratados y acuerdos adoptados.

A la finalización del convenio, la comisión mixta elaborará un informe final sobre el mismo que será entregado a ambas partes para su uso interno.

La Comisión Mixta podrá crear sub-comisiones específicas para uno o varios convenios específicos, lo que deberá tener reflejo en el anexo correspondiente.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN

La duración del presente convenio marco de colaboración será de dos años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia por parte de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes al período inicial o cualquiera de las prórrogas, y hasta un máximo de 3 prórrogas.

No obstante lo anterior, podrá ser resuelto anticipadamente en los siguientes casos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes;
- B) Por una parte cuando la otra incurra en incumplimiento del convenio y no lo subsane en el plazo de 15 días desde que se le notifique tal incumplimiento.

La finalización o la resolución anticipada del convenio marco no comporta la resolución automática de los convenios específicos de colaboración, que permanecerán en vigor por el plazo acordado para cada uno de ellos. Igualmente, la resolución de estos últimos no afecta a la vigencia del convenio marco.

CUARTA.-CONFIDENCIALIDAD

4.1. Las Partes se comprometen a mantener confidenciales los términos y condiciones del Convenio Marco, de los correspondientes Convenios Específicos, así como la información de la otra Parte a la que accedan como consecuencia del mismo, garantizando que no revelarán los datos que lleguen a conocer por la relación contractual que se establece, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. En el marco de la presente colaboración, MSD podrá compartir información estratégica (precios, proyectos estratégicos, etc) que será considerada, en cualquier caso, información confidencial a los efectos de la presente cláusula.

4.2 Se exceptúa la obligación de confidencialidad cuando por disposición legal o a requerimiento de una autoridad judicial o administrativa, una Parte deba revelar la información confidencial de la otra, siempre y cuando haya comunicado a la otra Parte, tan pronto como haya tenido noticia de ello, la existencia de tal requerimiento y le haya permitido y facilitado cualquier acción ante tales autoridades encaminada a evitar o limitar dicha revelación.

4.3. A la finalización del Convenio Marco o del correspondiente Convenio Específico cada una de las Partes podrá exigir a la otra Parte la devolución o destrucción de toda la información confidencial de la primera y cualesquiera copias de la misma que se encuentre en poder de la segunda. La devolución o destrucción deberá ser certificada por una persona con poderes de representación de la Parte correspondiente.

4.4. El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del Convenio Marco y durante un plazo de cinco (5) años a contar desde la resolución del mismo o del último Convenio Específico.

4.5. No obstante lo anterior, las Partes podrán hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web. En el caso de MSD, podrá incluir descripción de la actividad, tipo de colaboración, importe y entidad que la recibe, y publicarlo a través de sus distintas páginas webs, incluyendo la de su casa matriz Merck & Co. Inc., www.merck.com. En el caso de la ENTIDAD, a través de su página web corporativa.

QUINTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.

En relación con los datos personales de contacto -o localización profesional- que los representantes de la ENTIDAD (en adelante los "Representantes") puedan haber facilitado o faciliten a MSD en ejecución de este Convenio Marco y de los correspondientes Convenios Específicos, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), los Representantes han sido informados de que sus datos serán tratados por MSD (cuyo domicilio social es el especificado en el intervienen del Convenio Marco).

MSD tratará los datos personales de los Representantes para las finalidades y sobre las bases legítimas que se identifican a continuación:

- para finalidades de gestión de la relación contractual entre las Partes, gestión comercial y administrativa siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.f) del RGPD, es decir, en su interés legítimo empresarial (el de que se posibilite la necesaria comunicación entre las Partes).
- en aras de gestionar las obligaciones de MSD de Farmacovigilancia, en el caso de que se comuniquen acontecimientos adversos conforme a lo descrito en la cláusula 10 de este Convenio Marco, siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.c) del RGPD, es decir, el cumplimiento de una obligación legal.

Los Representantes quedan informados de que MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y compañías de su grupo Merck, Sharp & Dohme Corp (ver relación de dichas compañías en <http://www.msd.com/contact/contacts.html>) que pueden estar localizadas en países que no cuenten con un nivel de protección equiparable al europeo. No obstante, MSD garantiza que el grupo de sociedades se ha dotado de unas Normas Corporativas Vinculantes, aprobadas por la autoridad de protección de datos de Bélgica, que aseguran que sus datos personales serán tratados con las garantías adecuadas (de acuerdo con el art 46.2.b) del RGPD), las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link <http://www.msd.com/privacy/cross-border-privacy-policy/>.

Los datos personales de los Representantes podrán ser comunicados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos (con carácter general, 6 años en relación con la documentación contable y hasta 10 años para la información fiscal).

En cualquier momento, los Representantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición al tratamiento (por razones basadas en su situación particular), dirigiéndose a MSD a través del email: privacidad@merck.com; así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si consideran vulnerados sus derechos.

SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

7.1. Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al presente Convenio Marco de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, la ENTIDAD declara y garantiza que la suscripción del presente Convenio Marco y su posterior desarrollo, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a MSD o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que la ENTIDAD o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD se compromete a no usar la firma de este Convenio Marco como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que la ENTIDAD y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

Asimismo, la ENTIDAD manifiesta que la suscripción del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de la ENTIDAD de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por la ENTIDAD.

7.2. La ENTIDAD reconoce que MSD es una compañía farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la colaboración en la financiación y desarrollo de proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el Código). A tal efecto, la ENTIDAD garantiza que los Convenios Específicos que puedan desarrollarse en virtud del presente Convenio Marco cumplen con lo establecido en el mencionado Código y que las correspondientes aportaciones realizadas por MSD, si fuera necesario, no se utilizarán para fines distintos de la financiación de los costes y/o desarrollo de dichos Convenios Específicos.

En caso de que los Convenios Específicos involucren la asistencia o colaboración de profesionales sanitarios, la ENTIDAD asimismo reconoce que la decisión acerca de qué profesionales sanitarios asistirán o colaborarán en cada Convenio Específico corresponderá exclusivamente a la ENTIDAD y que MSD no participará en toma de decisión alguna, ni realizará recomendaciones acerca de qué profesionales sanitarios deben asistir o colaborar en los mismos.

Asimismo, MSD, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice a la ENTIDAD, si ese fuera el caso, durante la vigencia del presente Convenio Marco podrán ser publicados por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

7.3. La ENTIDAD reconoce saber que MSD ha desarrollado un Código de Conducta de Socios Comerciales de Merck que incorpora las pautas de ética empresarial que MSD espera en todos sus colaboradores. Copia del mismo en esta disponible en: http://ethics.merck.com/docs/mbpcoc/mbpcoc_spanish.pdf.

7.4. La ENTIDAD asimismo reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.

La ENTIDAD garantiza que ni la ENTIDAD ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia del presente



Convenio Marco y todos los Convenios Específicos: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>); (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de procurement o non-procurement; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual o industrial derivada de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del presente convenio se determinará en cada uno de los convenios específicos derivados del mismo, sin perjuicio de su sujeción a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia. En lo que respecta a los derechos inherentes a la autoría se otorgará el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en la ejecución de los trabajos mencionados, que tendrá el derecho moral de autor en la medida en la que le corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes conocen el interés de ambas en difundir aquellos trabajos que sean de interés científico a través de las plataformas de las que disponen a tales efectos, por lo que se comprometen a contemplar derechos de comunicación pública para ambas partes, de aquellos trabajos cuya difusión pueda interesarles, sean susceptibles de ello, conlleven interés objetivo y sobre los que las partes, en atención a derechos de terceros, puedan disponer. Dicha posibilidad será analizada durante la colaboración por la Comisión Mixta.

DÉCIMA.- ACUERDOS PREVIOS

El presente Convenio Marco sustituye y prevalece frente a cualesquiera ofertas, acuerdos verbales u otros que hubieran sido suscritos por las Partes y constituye el acuerdo completo entre las mismas en relación con la colaboración.

UNDÉCIMA.- FARMACOVIGILANCIA

La EASP informará a MSD de potenciales Acontecimientos Adversos (AAs) relativos a productos de MSD que lleguen a su conocimiento a la mayor brevedad posible desde que tiene conocimiento del mismo al siguiente teléfono 91-3210514 o al fax 91-5716466. Por Acontecimiento Adverso se entenderá cualquier incidencia perjudicial para la salud que se presente en un paciente o sujeto con el que se haya usado un producto MSD/Merck, aunque no tenga necesariamente una relación causal con el uso del producto MSD/Merck. Un acontecimiento adverso (AA) puede ser, por tanto, cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada con el uso de un producto MSD/Merck, esté o no relacionado con el producto.

DECIMOSEGUNDA.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA



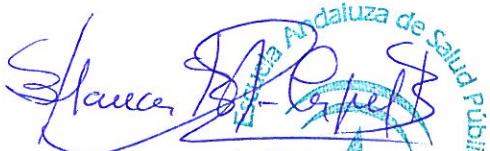
En el caso de que cualquiera de las actividades que se fueran a realizar al amparo del presente convenio fueran consideradas actividades de investigación científica, será necesario dar cumplimiento a los requisitos internos globales de MSD para estudios no clínicos externos promovidos por investigadores. Las partes analizarán caso por caso las actividades que pudieran entrar dentro de dicha consideración y harán mención expresa tanto a dicha circunstancia como a las normas específicas de obligado cumplimiento en el Anexo correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN APlicable Y JURISDICCIÓN

El presente convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes españolas que le sean de aplicación. Cualquier conflicto que pueda surgir de la interpretación, ejecución o validez del presente convenio, se someten por las partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Y para que conste, en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado.

Por la EASP



Blanco Fernández-Calpe Baños
Directora Gerente de la EASP

Por MSD



Juan Carlos Gil Rubio
Executive Director Vaccines BU

ANEXO 1

MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO

El presente documento constituye un Convenio Específico amparado por el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 30 de enero de 2020 entre MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. (MSD) y la Escuela Andaluz de Salud Pública (EASP o la ENTIDAD).

1. Ámbito de la Colaboración:
2. Objetivo común perseguido:
3. Obligaciones de cada una de las partes:
4. Descripción de las actuaciones concretas:
5. ¿Este convenio específico conlleva la creación de una subcomisión de seguimiento? En caso afirmativo detallar miembros y funciones específicas.
6. Financiación de las actividades:
7. Forma de pago:

MSD abonará a la ENTIDAD la cantidad establecida en el presente Anexo, de conformidad con el siguiente calendario:

[a incluir]

Dicha cantidad será pagadera en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de las correspondientes facturas, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que consta en nuestros archivos. (En caso de que la ENTIDAD no hubiera proporcionado anteriormente sus datos bancarios o éstos hubiesen cambiado deberá ponerlo en conocimiento de su contacto en MSD).

En todo caso, las facturas emitidas por la ENTIDAD para resultar pagaderas deberán cumplir con los requisitos impuestos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

8. Duración de las actividades y, de ser conveniente, calendario:
9. Derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de las actividades y titularidad-derechos de explotación sobre los mismos:
10. Otros:

Este Convenio Específico se unirá como anexo al Acuerdo Marco, formando parte integrante del mismo. Lo que firman las partes en Madrid el 3 de Febrero de 2020.

Por MSD

D./Dña. Juan Pablo Gil

Por la ENTIDAD

D./Dña. Blanca Bernal B


Escuela Andaluza de Salud Pública
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJO DE SALUD
Y FAMILIAS